

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

– Ley 1952 de 2019.

**Expediente
Investigado**

**N° 013-2026
Silvia Patricia Ortiz Osorio**

E D I C T O
Expediente N° 013-2026

El funcionario instructor en virtud del Decreto 1223 de 2020 y ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución N°000119 del 22 de marzo de 2022, en concordancia la Ley 1952 de 2019,

HACE SABER:

Que dentro de la actuación disciplinaria de radicado N° 013-2026, por auto del 06 de julio de 2026, dispuso:

“[...] RESUELVE

Primero. Ordenar la apertura de investigación disciplinaria en contra de, la servidora pública Silvia Patricia Ortiz Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1102828693, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Coordinadora de la Subregión de Bajo Cauca, Nordeste Antioqueño - Urabá Antioqueño y Chocó. Segundo. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas, para lo cual se concede a la dependencia requerida el término de diez días (10) días para remitir la documentación e información solicitada, previniendo que en caso de no contarse con la información requerida deberá dar traslado de la solicitud a quien resulte competente para su atención oportuna: Documentales: 1. Requerir al GIT de Talento Humano para que con destino a esta investigación para que aporte: 1.1. Copia de la hoja de vida (SIGEP) de Silvia Patricia Ortiz Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía 1102828693. 1.2. Certificación laboral en la que se especifique, cargo que desempeña Silvia Patricia Ortiz Osorio, funciones. 1.3. Acto administrativo en el que se acredite su calidad de Coordinadora de la Subregión de Bajo Cauca, Nordeste Antioqueño - Urabá Antioqueño, así como correos electrónicos y direcciones reportadas para notificación. 2. Requerir a la secretaria general Para que informe quién o quiénes, y bajo qué fundamento, tienen la competencia para suscribir memorandos de entendimiento en representación de la entidad, aportando los actos administrativos o documentos que lo soporten. 3. Incorporar a esta investigación los documentos allegados con el informe presentado, como correos y copia del memorando de entendimiento, los cuales fueron relacionados en el acápite de los hechos, obrantes a folios 2 al 8 anverso y reverso del c.o.c.c. Testimoniales: 1. Escuchar en diligencia de declaración al señor David Andrés Daza Pardo, con el fin de que amplíe la información relacionada con el memorando de entendimiento objeto de análisis. Para tal efecto, se dispondrá su citación a través del correo institucional, señalando con precisión la fecha y hora para la práctica de la diligencia. Tercero. Informar a la investigada que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tiene derecho a ser escuchada en diligencia de versión libre en cualquier etapa de la actuación, o si lo prefiere puede rendirla por escrito. Así mismo, se le informa el derecho que le asiste para designar un defensor. Por otra parte, se le pone de presente que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del C.G.D, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 ibidem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 de la misma norma. Cuarto. Comunicar sobre la apertura de esta investigación disciplinaria al Viceprocurador General de la Nación, y la Procuraduría Distrital, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019 y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente. Quinto. Comisionese a la funcionaria Ofir Mercedes Duque Bravo - Experto Código G3 - Grado 05, para que asuma la actuación disciplinaria y dé curso a todos los actos de trámite o de impulso procesal que sean requeridos en la etapa de instrucción, comunicaciones o notificaciones a que haya lugar y, previa comisión, la práctica de pruebas de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del C.G.D, así como para proyectar para firma del funcionario instructor los autos o proveídos que se deriven de la naturaleza y curso de esta. Sexto. Obténgase de la página de la Procuraduría General de la Nación el certificado de antecedentes disciplinarios la investigada, imprímase copia y adjúntese al plenario.



Agencia de Renovación
del Territorio



OFICINA JURÍDICA
Instrucción
Primera Instancia
CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

*Séptimo. Para efectos de control de identificación de la actuación disciplinaria, se conformará el expediente disciplinario No. 0013-2026, en cuaderno de copias en observancia de lo previsto en el artículo 116 de la Ley 1952 de 2019. Octavo. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 130 y los artículos 133 y 134 de la Ley 1952 de 2019. Noveno. Líbrense las comunicaciones y los respectivos oficios para dar cumplimiento a la presente decisión. **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Lorena Ladino Cárdenas Jefe Oficina Jurídica Titular de Etapa de Instrucción Disciplinaria de la ART [...]***

Para los fines indicados en los artículos 127 de la Ley 1952 de 2019, se fija el presente Edicto en lugar visible por el término de tres (3) días, hoy seis (06) de agosto de 2026 a las 08:00 A.M. y se desfija el once (11) de agosto de 2026, a las 5:00 P.M.


OFIR MERCEDES DUQUE BRAVO

Firmado digitalmente
por OFIR MERCEDES
DUQUE BRAVO

Ofir Mercedes Duque Bravo – Experto G3 grado 5
Expediente N°013-2026
Control Disciplinario Interno Agencia Renovación Territorio – A.R.T.-